

Condónase las Obligaciones Tributarias a las Personas Naturales o Jurídicas por los Bienes Afectados por el Sismo

DECRETO LEY N° 18308

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que es de preferente interés nacional contribuir de la manera más eficaz a la rehabilitación social y económica de la zona afectada por el sismo y aluvión del 31 de mayo del presente año;

Que uno de los medios para lograr ese objetivo es el adecuado uso del resorte tributario, mediante la condonación de deudas existentes y exoneración de tributos futuros;

Que mediante estas medidas, no sólo se libera de cargas a quienes están ya agobiados por la desgracia, sino que se estimula la recuperación futura de la economía de la zona;

Que dichas medidas deben ser aplicadas en forma inmediata, sin perjuicio de su ampliación si las circunstancias lo requieren;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — Condónase las obligaciones tributarias a cargo de las personas naturales o jurídicas por los bienes y actividades, afectados por el sismo y aluvión del 31 de mayo de 1970, incluyendo el impuesto a la Renta, los Sucesorios y el de Timbres.

Artículo 2° — Exonérase de tributos inclusive el impuesto a la Renta, el impuesto a las Sucesiones y el impuesto de Timbres en general, a las personas naturales y jurídicas hasta el 31 de diciembre de 1972, por los bienes ubicados y actividades que realicen en la zona afectada. El Poder Ejecutivo podrá ampliar dicho plazo si las circunstancias lo hacen necesario.

Artículo 3° — Exonérase de tributos por el plazo de cinco años: a) la constitución de empresas que tengan como

fin la rehabilitación de la zona afectada; b) la ejecución de obras y la construcción de inmuebles; c) las declaraciones de fábricas y; d) la primera transferencia de dichos inmuebles.

Artículo 4° — Exonérase igualmente del impuesto al Valor de la Propiedad Predial y a la Renta Predial a los propietarios que adquieran o construyan inmuebles para vivienda propia o para el desarrollo de su actividad, hasta por el plazo de cinco años y respecto de estos inmuebles.

Artículo 5° — El Poder Ejecutivo concederá a los Concejos Municipales de las zonas afectadas el subsidio que compense la pérdida de ingresos determinada por la catástrofe y por la aplicación de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 6° — Las empresas afectadas que, sin embargo, se hallen en situación de continuar sus actividades, tendrán derecho para los efectos del impuesto a la Renta a compensar sus pérdidas, imputándolas a la renta neta que obtengan en los seis años posteriores.

Artículo 7° — Señálase provisionalmente como ámbito de aplicación de las disposiciones de este Decreto-Ley, el Departamento de Ancash; las provincias de Trujillo, Santiago de Chuco, Huamachuco y Otuzco del Departamento de La Libertad; y, las provincias de Chancay y Cajatambo del Departamento de Lima.

Artículo 8° — El Poder Ejecutivo queda facultado para dictar las medidas que se requieran para la debida aplicación del presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos setenta.

General de División EP, JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice - Almirante AP, MANUEL S. FERNANDEZ CAS-

TRO, Ministro de Marina.

General de División EP. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP, JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada E. P., ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

Contralmirante AP., JORGE DELLEPIANE OCAMPO, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante A. P., LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP ROLANDO CARO CONSTANTINI, Ministro de Salud.

General de Brigada EP, FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E. P. JORCE BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E. P., JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 12 de Junio de 1970.
General de División EP JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Vice Almirante A. P. MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.